

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA ESTABLECER COMO CASOS DE EXCEPCIÓN AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO A186/OPLE/VER/CG/30-05-16, LOS PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SEÑALADOS EN SU CONSIDERANDO NÚMERO VEINTICINCO.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”*, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales³.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.⁵
- III El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG68/2014** por el que ordenó la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPLs al Servicio Profesional Electoral Nacional⁶; y los criterios generales para la operación y administración transitoria del servicio profesional electoral, tanto en el INE como en los OPLs, hasta la integración total del SPEN.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En adelante OPLs

⁴ En adelante LGIPE.

⁵ En lo subsecuente LGPP.

⁶ En lo subsecuente SPEN.

- IV** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
- V** El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG68/2015**, mediante el cual aprobó los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del INE y de los OPLs, al SPEN, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- VI** El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁸, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- VII** El dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a la actual integración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁹.
- VIII** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA.
- IX** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se aprobó el Reglamento Interior del OPLEV, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de

⁷ En lo adelante Constitución Local.

⁸ En adelante Código Electoral.

⁹ En lo subsecuente OPLEV

Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.

- X** En la misma fecha, mediante acuerdo **INE/CG909/2015** del Consejo General del INE, se aprobó el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa; cuyo instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de enero de dos mil dieciséis; y entró en vigor el dieciocho de enero del presente año.
- XI** El veinte de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-25/2015** la modificación del carácter, denominación e integración de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral.
- XII** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad con número de expediente 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015.
- XIII** El catorce de enero de dos mil dieciséis, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del OPLEV, mediante acuerdo **OPLE-VER/CG-17/2016**.
- XIV** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó mediante acuerdo **A37/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se modifica la integración de las comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y se designó como Secretario Técnico de las mismas al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- XV** El veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo **INE/JGE60/2016** por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.
- XVI** El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG171/2016**, por el que se aprueban las bases para la incorporación de servidores públicos de los OPLs al SPEN.
- XVII** El diez de mayo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del SPEN del INE suscribió la circular **INE/DESPEN/022/2016**, por medio de la cual remitió los formatos para que el OPLEV, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificara a la citada Dirección Ejecutiva la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del SPEN.
- XVIII** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo **INE/JGE133/2016**, por el que actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por medio del cual informó la incorporación de dieciséis cargos y puestos a la estructura centralizada de los OPLs entre otros.
- XIX** El treinta y uno de mayo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG454/2016**, por el cual modificó el artículo séptimo transitorio del Estatuto, mediante el cual se acordó que los OPLs deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el citado Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta de junio de dos mil dieciséis.
- XX** El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, por el que adecuó la estructura organizacional, cargos y puestos que formarán parte del SPEN.

XXI El dieciocho de julio del presente año, el OPLEV solicitó mediante oficio **OPLEV/PCG/2255/2016** dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLs del INE, que el concurso interno para incorporar servidores públicos de este organismo al SPEN se iniciará en el segundo semestre de dos mil dieciséis.

XXII El siete de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones.

XXIII El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del SPEN, a través del oficio INE/DESPEN/1984/2016, informó a esta autoridad que la convocatoria respectiva a la incorporación de servidores públicos de los OPLs al SPEN previsiblemente se aprobará a finales del mes de octubre del presente año.

Igualmente, hizo de conocimiento que para concretar en su momento la incorporación de los servidores públicos de los OPLs al SPEN, es necesario que existan las plazas presupuestales correspondientes a los cargos y puestos del Servicio.

XXIV En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Consejo General del OPLEV, establecer como casos de excepción al punto cuarto del acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, los puestos señalados en su considerando número veinticinco, para que estos sean incluidos en la próxima convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLs al SPEN que emita el INE. Esto, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los OPLs desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades

federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, numeral 1 de la LGIPE.

- 2** De conformidad con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local y el artículo 99 del Código Electoral; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3** Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 4** El Consejo General del OPLE cuenta con la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral.

- 5 Regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, le corresponde al INE; así lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal.

- 6 El artículo octavo numeral dos párrafo segundo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los OPLs, al SPEN, señala que los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

- 7 El Concurso Público Interno, es definido en las bases para la incorporación al SPEN, como el procedimiento de selección de personal cuya convocatoria está dirigida, entre otros, a los servidores públicos de los OPLs que tiene cargos o puestos susceptibles de incorporarse al SPEN por las funciones sustantivas que desarrolla.

- 8 El Consejo General del OPLEV en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y del personal de la rama administrativa, mediante el acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, adecuó la estructura organizacional, cargos y puestos que formarán parte del SPEN, quedando de la siguiente manera:

NO.	ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA	
	PLAZA	ADSCRIPCIÓN
1	Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 2)	
3	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 1)	
4	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (PLAZA 2)	

NO.	ESTRUCTURA AJUSTADA Y ADECUADA	
	PLAZA	ADSCRIPCIÓN
5	Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
6	Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral (PLAZA 2)	
7	Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral (PLAZA 3)	
8	Técnico/Técnica de Organización Electoral (PLAZA 1)	
9	Técnico/Técnica de Organización Electoral (PLAZA 2)	
10	Técnico/Técnica de Organización Electoral (PLAZA 3)	
11	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
12	Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica (PLAZA 1)	
13	Técnico/Técnica de Participación Ciudadana (PLAZA 1)	
14	Técnico/Técnica de Educación Cívica (PLAZA 1)	
15	Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral (PLAZA 1)	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
16	Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral (PLAZA 2)	
17	Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 1)	
18	Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 2)	
19	Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 3)	
20	Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral (PLAZA 4)	

9 Las funciones que deberán desempeñar cada uno de los puestos que se incorporarán al servicio, se encuentran establecidas en las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

10 Como resultado del citado ajuste, tal como lo señala el considerando veinticinco del acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, los cargos/puestos que forman parte de la propuesta para participar en el concurso interno implementado por el INE, son: **1)** Jefe del Departamento de Estadística y Organización Electoral, adscrito a

la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; **2)** Jefe del Departamento de Programas y Material Didáctico y **3)** Jefe del Departamento de Capacitación Electoral y Difusión Política, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y **4)** Jefe del Departamento de Proyectos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- 11** En el punto **CUARTO** del acuerdo citado, se estableció que las plazas relativas a los cargos/puestos que son considerados en la estructura que formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrán su vigencia a partir del primero del mes de enero del año dos mil diecisiete. Lo anterior, significa que la totalidad de los puestos descritos en la tabla del considerando número ocho del presente acuerdo, existirán legalmente solo hasta esa fecha.

- 12** Esto representa un impedimento legal para que los cuatro cargos que forman parte de la propuesta participen en el concurso interno que presumiblemente será convocado por el INE en el segundo semestre del presente año, conforme a la comunicación **INE/DESPEN/1984/2016** referida en los antecedentes del presente acuerdo, pues para concretar en su momento la incorporación de los servidores públicos de los OPLs al SPEN, es necesario que las plazas presupuestales correspondientes a los cargos y puestos del Servicio ya existan.

- 13** Con base en tales consideraciones y con el fin de procurar que los cuatro puestos señalados en el considerando veinticinco del acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16** se encuentren en aptitud legal de participar en el concurso interno que para su incorporación sea convocado por el INE en el segundo semestre del presente año, presumiblemente a finales de este octubre de dos mil dieciséis, resulta necesario exceptuarlos de la hipótesis temporal de vigencia establecida originalmente en el acuerdo referido y que su existencia legal se haga efectiva a partir de fecha misma de aprobación del presente acuerdo.

- 14** Se aclara que esta decisión no implica menoscabo patrimonial alguno al erario del OPLEV, pues como se precisó en el considerando número veinticuatro del multicitado acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, las partidas presupuestales correspondientes a estas plazas ya existían y solo fueron objeto de adecuación al nuevo marco normativo-estructural, a diferencia del resto de las plazas señaladas en el mismo considerando, que resultan ser de nueva creación.
- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100 fracción I; 101 fracciones I y VIII; 102; 108, fracción I; 133 párrafo segundo y 134 del Código Electoral; artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; INE/CG68/2014, INE/CG171/2016, INE/CG454/2016 Acuerdos del Consejo General del INE; INE/JGE60/2016 e INE/JGE133/2016 de la Junta General Ejecutiva del INE, El Consejo General del OPLEV emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen como casos de excepción respecto al inicio de vigencia ordenado en el punto CUARTO del acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, las plazas señaladas en el considerando veinticinco del mismo y considerando diez del presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo indicado en los considerandos trece y catorce de este acuerdo, las cuatro plazas señaladas en el considerando número diez estarán vigentes a partir de la aprobación del mismo.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, por conducto del Órgano de Enlace, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE